



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro –Sucre

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 14 de noviembre de 2023.

  
JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**  
**RAD.: 707174089001-2023-00037-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: FABÍAN ARTURO AMELL MEDRANO**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la liquidación del crédito presentada debe ser modificada de oficio teniendo en cuenta que la parte ejecutante liquidó los intereses moratorios desde el día 27 de abril de 2023 hasta el día 19 de octubre de 2023, sin tener en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023, se ordenó el pago los intereses moratorios causados desde el día 28 de abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido. En este orden de ideas, en la liquidación del crédito se deben incluir los valores estipulados en el mandamiento de pago, es decir, el capital, los intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde el día 28 de abril de 2023, por tanto, en la liquidación se incluirá el valor del capital contenido en el pagaré, los intereses corrientes, y se liquidarán los intereses moratorios desde el día 28 de abril de 2023 hasta el día 31 de octubre de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período vencido; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

<b>CAPITAL .....</b>	<b>\$</b>	<b>80.798.600,00</b>
Intereses corrientes .....	\$	6.076.180,00

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 San Pedro –Sucre

Mas intereses moratorios liquidados a la tasa mensual vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28-04-2023 al 31-10-2023 .....\$ 17.560.924,11

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO					
<b>CAPITAL</b>					80.798.600,00
<b>SUPERBANCARIA</b>					
MESES	ANUAL	MENSUAL	MORA MAX	Nº.DIAS	
Abril de 2023	31,39%	2,62%	<b>0,38%</b>	3	306.806,62
Mayo de 2023	30,27%	2,52%	<b>3,78%</b>	31	3.057.217,03
Junio de 2023	29,76%	2,48%	<b>3,60%</b>	30	2.908.749,60
Julio de 2023	29,36%	2,45%	<b>3,67%</b>	31	2.965.308,62
Agosto de 2023	28,75%	2,40%	<b>3,59%</b>	31	2.903.699,69
Septiembre de 2023	28,03%	2,34%	<b>3,39%</b>	30	2.739.658,98
Octubre de 2023	26,53%	2,21%	<b>3,32%</b>	31	2.679.483,57
INTERESES MORATORIOS DEL 28-04-2023 al 31-10-2023					<b>17.560.924,11</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ..... \$ 104.435.704,11

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nelly Ortiz P.*  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
 Jueza

*Nelly Ortiz P.*